



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMINACION – DOMICILIO – DURACION- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º- Denominase FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, “FONDOFARMA” la entidad sin ánimo de lucro, reconocida como tal por la Resolución No. 1479 del 31 de Julio de 1987 emanada del entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores, por los actuales y por los que mediante las condiciones establecidas adelante se adhieran a los presentes estatutos y se sometan a ellos.

ARTICULO 2º- El domicilio principal del FONDO es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 3º- La duración del FONDO es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales prescritas en la ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 4º- El ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto éste podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier otra ciudad del país a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 5º - El FONDO se rige por la Legislación de Fondo de Empleados vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria para estas entidades, por el presente estatuto y por los reglamentos expedidos por los organismos competentes del mismo.

CAPITULO II

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTICULO 6º-

EL FONDO tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, estrechando entre sí los vínculos de compañerismo y solidaridad.

Para el cumplimiento de este objetivo el Fondo presta los siguientes servicios:

1. Servicio de Ahorro
2. Recibir de sus asociados el aporte mensual para capital, establecido en el Artículo 11, numeral 5, del presente estatuto.



3. Recibir Depósitos para Ahorros Permanentes, Contractual, a la vista o a término conforme a los requisitos legales, estatutarios y Reglamentos Internos que establezca la Junta Directiva.

4. Servicio de Crédito.

Otorgar servicios de créditos a sus asociados en diferentes modalidades con garantías personales, admisibles, prendarias e hipotecarias para fines productivos, de vivienda, de mejoramiento personal, familiar, profesional, para la adquisición de bienes de consumo, de servicios de prevención y seguridad social y para casos de calamidad doméstica con fundamentos en los reglamentos internos expedidos por la Junta Directiva.

5. Actividades de Intermediación

Celebrar acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, proveedores de bienes y servicios que permita a los asociados el acceso de estos mediante el servicio de Crédito señalado en el punto anterior.

6. Actividades Sociales

Celebrar acuerdos y convenios con proveedores de seguros, de previsión, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para que los asociados obtengan en forma inmediata los servicios y se garantice el pago de acuerdo a los reglamentos internos.

Promover, coordinar y/o contratar servicios y programas constitutivos de la seguridad social en áreas de la salud, recreación, capacitación, asistencia social y de seguros de sus asociados y familiares. Los seguros se contratarán con entidades legalmente reconocidas para el efecto.

7. Las demás actividades económicas sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados.

PARAGRAFO: Para el Establecimiento de los servicios la junta Directiva dictará reglamentaciones particulares, las cuales consagran los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º - El FONDO podrá realizar cualquier otra actividad complementaria a los servicios a que se refiere el artículo anterior, siempre que no contravengan la Ley ni el estatuto y guarden relación con el objeto señalado en el presente capítulo.

ARTICULO 8º - Todos los servicios, excepto el de ahorro y crédito, podrán ser prestados por otros Fondos, Cooperativas, Cajas de Compensación y otras entidades preferencialmente las de economía solidaria.

ARTICULO 9º - Los servicios sociales a que se refiere el acápite 6 del Artículo 6º del presente estatuto, podrán extenderse a los ascendientes, descendientes, cónyuges o compañeros permanentes de los asociados, en armonía con los reglamentos internos del FONDO.

ARTICULO 10º - Los servicios a que se refiere el presente capítulo podrán ser patrocinados por las empresas a que están vinculados los asociados, con el propósito de racionalizar la prestación de los mismos para beneficio de éstos y sus familiares.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

ARTICULO 11º - Serán admitidos como asociados del FONDO las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Tener el siguiente vínculo común:
 - a. Ser empleado de Farma de Colombia S.A.S
 - b. Los empleados que adquieran su pensión y se encuentren afiliados al Fondo, se podrá dar continuidad a su afiliación.
 - c. Ser sustituto del pensionado que tuvo la calidad de asociado del FONDO, o,
 - d. Ser empleado del mismo FONDO.
 - e. El personal que preste servicios directos a Farma de Colombia S.A.S a través de Empresas Temporales o Asimiladas.
 - f. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
 - g. Ser legalmente capaz, con las excepciones que en cuanto menores sean aplicables.
 - h. Comprometerse mediante autorización escrita dirigida al correspondiente empleador del asociado, y con destino al Fondo a que se le descuente en forma permanente y mensual el equivalente al tres por ciento (3%) como mínimo y diez por ciento (10%) como máximo de su sueldo básico en el mismo periodo. De esta suma el noventa por ciento (90%) se destina a aportes sociales individuales y el resto se aplicará a ahorro permanente.
Si el asociado es pensionado o sustituto de éste, tendrá idéntica obligación y porcentaje individual o de la mesada pensional, frente al pagador de la misma.
 - i. Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación respectiva, aprobada por la misma Junta.

ARTICULO 12º - Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Directiva en que conste tal decisión.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13º - Los asociados tienen, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del FONDO y realizar con él las operaciones propias del objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades del FONDO y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.



3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales a través del voto uninominal.
4. Fiscalizar la gestión económica y social del FONDO por medio del órgano de control y vigilancia interna o examinar los libros, balances archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
5. Ser informados de la gestión del FONDO, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. Retirarse voluntariamente del FONDO en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos.
7. Las demás que se deriven como organismo asociativo o de las normas estatutarias.

ARTICULO 14º - Los asociados tienen además de los deberes consagrados en las disposiciones legales o en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de Empleados en general y a los que se refiere este estatuto.
- b. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el FONDO y con los asociados mismos.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones emanadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO.
- e. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f. Usar habitualmente los servicios del FONDO.
- g. Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
- h. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
- i. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

ARTICULO 15º - La calidad de asociado del FONDO implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 13º, sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto y siempre que el asociado se halle en situación de habilidad.

ARTICULO 16º - Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria a Asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutaria, con el FONDO y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

La Junta Directiva reglamentará o relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 17º - La calidad de asociado del FONDO se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Desvinculación laboral de la empresa
- d. Fallecimiento

ARTICULO 18º - La Junta Directiva del FONDO aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 19º - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados Farma de Colombia y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y diligenciar el formato de afiliación para nuevos asociados.

ARTICULO 20º - La Junta Directiva del FONDO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados y comunicará por escrito la decisión adoptada.

En caso afirmativo, la fecha de desvinculación del mismo será la de la reunión en que se aprobó dicha petición.

Si vencido el término de los tiene (30) días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 21º - La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FONDO.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
- c. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exija la Ley para la constitución del Fondo de Empleados.
- d. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.



CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º - La Junta Directiva del FONDO podrá excluir a los asociados por los siguientes motivos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, tendientes a desviar los fines del FONDO.
- b. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el FONDO requiera.
- c. Por ejercer dentro del FONDO actividades de carácter político.
- d. Por servirse del FONDO en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por entregar al FONDO bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO, de los asociados o de terceros.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en el FONDO.
- h. Por ingresar a otro Fondo o Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.
- i. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el FONDO.
- j. Por abstenerse de recibir capacitación en materia de Fondos o impedir que los demás asociados la reciban, y
- k. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del FONDO no podrá excluir a miembros de su seno, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTICULO 23º - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Información sumaria previa adelantada por la Junta Directiva, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada.
- b. Que sea aprobada en reunión de Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- c. Que la resolución sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público en las oficinas del Fondo, con la constancia correspondiente.
- d. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.
- e. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTICULO 24º - Contra la resolución de exclusión procede el recuso de reposición ante la Junta Directiva a efecto de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, y quien lo resolverá dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTICULO 25º - Resuelto el recurso por la Junta Directiva, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en lugar público del FONDO. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el



cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTICULO 26º - La Junta Directiva remitirá al Comité de Apelaciones el expediente con la constancia de haber sido conocido y resuelto el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente para resolver el recurso.

ARTICULO 27º - El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en el caso objeto de la controversia.

ARTICULO 28º - A partir de la fecha de expedición de la Resolución de Exclusión se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente al FONDO, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 29º - La Junta Directiva establecerá a través de reglamento especial, el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

De todas maneras, las respectivas diligencias se surtirán en las oficinas del FONDO que correspondan al domicilio del asociado.

ARTICULO 30º - Se entiende retiro por desvinculación laboral de la empresa el hecho de extinguirse el contrato de trabajo con cualquiera de las empresas a que se refiere el artículo 11 numeral 1º. Inciso a) de este estatuto.

ARTICULO 31º - En caso de fallecimiento de un asociado, su retiro solamente operará mediante decisión de la Junta Directiva previa presentación del respectivo certificado de defunción, a solicitud de parte o de oficio.

ARTICULO 32º - La Junta Directiva podrá amonestar, multar o suspender temporalmente a los asociados en sus derechos por los siguientes:

- a- Por no pagar oportunamente las cuotas voluntarias a fondos o servicios,
- b- Por mora injustificada superior a un mes por más de dos (2) veces en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- c- Por falta de asistencia a las reuniones de Asamblea General que el asociado fuere convocado en debida forma.
- d- Por incumplir los acuerdos libremente adoptados por los órganos de Dirección y Control del FONDO.
- e- Por negligencia en el cumplimiento de comisiones especiales que se le confieran.
- f- Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y
- g- Por violación a los reglamentos internos del Fondo.

ARTICULO 33º - El término de suspensión del asociado en ningún caso será superior a un (1) año; si es económica, no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 34º - Para que la sanción disciplinaria proceda es fundamental se cumplan los siguientes requisitos:



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

- a. Resolución motivada de la Junta Directiva
- b. Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.

ARTICULO 35° - Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación, cuya notificación se surte a través de comunicación emanada de la Junta Directiva.

ARTICULO 36° - La Junta Directiva establecerá a través de reglamento la escala de sanciones a que se refiere el artículo 32 de este estatuto.

CAPITULO VII

DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTICULO 37° - Los asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa, los beneficiarios o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO les retorne el valor de sus aportes, ahorros y cualquier otra suma a devolver.

Antes de efectuarse el reintegro, el FONDO deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con el mismo.

ARTICULO 38° - Ocurrido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión, el FONDO deberá preceder, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a devolver los respectivos aportes sociales. En cuanto a los ahorros permanentes la Junta Directiva deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer los reintegros parciales o periódicos de estos últimos.

ARTICULO 39° - Si el FONDO no reintegra en el plazo establecido los aportes sociales o viola el reglamento en lo atinente al retorno de ahorros, tanto los ahorros como los aportes empezarán a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés que por mora cobra la DIAN a los contribuyentes del país, hasta su plena satisfacción. Salvo saldos inferiores a \$10.000 los cuales, por ser una cuantía inferior, serán abonados al Fondo de Bienestar.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 40° - El patrimonio del FONDO es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Durante la Existencia del Fondo de Empleados Farma de Colombia, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Legales Vigentes.



ARTICULO 41º - Los aportes sociales y ahorros mínimos mensuales fijados en el artículo 11 literal h de este estatuto, se incrementarán con las sumas que establezca la Asamblea o la Junta Directiva en la reglamentación de prestación de servicios y serán satisfechos siempre en dinero.

PARAGRAFO: Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados Farma de Colombia a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los ahorros de cualquier clase que capte el FONDO, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos internos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 42º - Igualmente, se incrementarán con los aportes y ahorros que hagan los empleadores a favor de cada asociado, equivalente al porcentaje que sobre la suma descontada mensualmente asigne la correspondiente empresa para este fin con el propósito de estimular a sus empleados.

ARTICULO 43º - En ningún caso el descuento mensual para aportes y ahorros puede sobrepasar el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTICULO 44º - Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 y su reglamentario. También podrán ser amortizados parcial o totalmente, mediante la constitución de un Fondo Especial para tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 45º - Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá realizar las compensaciones de rigor.

Las aludidas sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 46º - Dentro de los tres primeros meses calendario de cada año, se expedirá a cada asociado constancia escrita suscrita por el gerente o por la persona debidamente autorizada para ello, sobre el valor de los aportes individuales y ahorros de los cuales es titular cada asociado a 31 de Diciembre del año anterior.

ARTICULO 47º - Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes del FONDO mientras sea deudor o codeudor del mismo.

ARTICULO 48º - Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes o ahorros, el Gerente mantendrá en depósito tales sumas mientras se establece a quien corresponden, previo concepto de Junta Directiva.

ARTICULO 49º Los auxilios y donaciones especiales que reciba el Fondo de Empleados Farma de Colombia se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o serán de carácter patrimonial o serán de libre disposición de la junta directiva siempre y cuando beneficien y se distribuyan entre los afiliados que cumplan determinados requisitos de ahorro.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARAGRAFO: En todo caso las donaciones y auxilios que se reciban no podrán constituir obligaciones de ninguna índole a favor del otorgante.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE SUS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 50º - El FONDO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Junta Directiva y que ejerce el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 51º - La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus ahorros permanentes.

ARTICULO 52º - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

CAPITULO X

EJERCICIO ECONOMICO – BALANCE EXCEDENTES – FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 53º - El ejercicio económico del FONDO es anual y en consecuencia, se cierra el 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a la aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente a aprobación de la Asamblea General y de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 54º - Los excedentes del ejercicio económico, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
- b.
- c. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.
- d. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder



adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

ARTICULO 55º - No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- e. Si el balance presenta pérdidas de ejercicio anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- f. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 56º - La Asamblea General tiene facultad para crear otros Fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente, puede preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reservas de fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine la Junta Directiva, siempre y cuando no excluya la de protección de capital en caso de que se haya presentado tal situación.

ARTICULO 57º - La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 58º - Se crean los siguientes Fondos Permanentes:

- a) Se crea el Fondo Permanente de Bienestar Social, el cual tiene por objeto ofrecer recursos para desarrollar actividades de recreación, capacitación, salud, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados de acuerdo con el reglamento especial que establezca la Junta Directiva.
- b) Se crea un Fondo Mutuo de Solidaridad el cual tendrá por objeto prestar apoyo económico inmediato a los asociados en casos de verdadera y comprobada calamidad. Este Fondo se creará y mantendrá con un aporte fijo mensual de los asociados que será fijado por la Asamblea. La Junta Directiva elaborará el respectivo reglamento interno.

ARTICULO 59º - Prescribirán a favor del FONDO los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por el respectivo ex asociado en el término de un año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 60º - La administración del FONDO está a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente



ARTICULO 61º - La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTICULO 62º - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Determinar las directrices generales del FONDO
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de ahorros obligatorios con sujeción a la norma sustantiva y al estatuto y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente.
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO.
9. Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere conveniente.
10. Autorizar todo contrato que supere el 50% del capital social.
11. Fijarle remuneración al Revisor Fiscal.
12. Decidir sobre los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, Revisor Fiscal y tomar las medidas pertinentes.
13. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 63º - Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 64º - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, para fecha, lugar, hora y temario determinados, según el caso, mediante la fijación de carteles en las oficinas del FONDO, o mediante comunicación escrita que será enviada a los asociados hábiles o delegados.



ARTICULO 65º - En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado en el artículo precedente, se procederá así:

- a. El Comité de Control Social, mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva, indicará la circunstancia presentada y solicitará a la misma la convocatoria a Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por Junta Directiva, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión de la Junta Directiva es afirmativa, comunicará por escrito al Comité de Control Social en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión al Comité de Control Social y la escogida para la celebración del certamen, indicando que se convoca por la Junta Directiva a solicitud del Comité de Control Social.
- d. En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de Comité de Control Social dentro del término atrás indicando, la convocatoria corresponderá a los asociados.

ARTICULO 66º - En caso de que se presenten las circunstancias anotadas en el artículo precedente, un número no inferior del quince por ciento (15%) de asociados podrá, actuar para efecto de la controversia, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por el Comité de Control Social a los asociados, indicando estos últimos el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta Directiva.
- b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente.
- c. Si la Junta Directiva desatiende esta petición del Comité de Control Social o de los asociados hábiles, según el caso, estos últimos procederán directamente o convocar la Asamblea Ordinaria y se informará de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 67º - Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será acordada por la Junta Directiva, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 64 del presente estatuto. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

ARTICULO 68º - También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina del Fondo de Empleados.
- b. Recibida la solicitud por la Junta Directiva, ésta deberá tomar una decisión al respecto dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.



- c. Producida la decisión por parte de la Junta Directiva, ésta la comunicará al Comité de Control Social. Si fuere afirmativa, indicará la fecha, la hora, y el lugar acordado. Si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea.
- d. Si la Junta Directiva no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene asidero legal válido, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, la Junta Directiva y la Gerencia están obligadas a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.
- e. En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados hábiles, éstos dirigirán la solicitud al Comité de Control Social, a fin de que éste proceda a su representación, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento estipulando en los literales b), c) y d) del presente artículo, entendiéndose que en lugar de Comité de Control Social o Revisor Fiscal se entenderá asociados, y en este caso deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 69º - Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados, o a la elección de estos últimos, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles, tal como está definido por el artículo 16 del presente estatuto. Esta lista debe ser verificada por el Comité de Control Social, así como la de los inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas del FONDO para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de la iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 70º - Los asociados inhábiles podrán recurrir ante el Comité de Control Social, para ventilar sus derechos de habilidad, en armonía con lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 71º - La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razones geográficas, por razón al número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

En todo caso el número de Asociados, no podrá ser menor de veinte (20) y podrán desempeñar sus funciones en Asamblea durante el periodo de un año.

ARTICULO 72º - A las Asambleas de Delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 73º - La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al 10% del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. Si la Asamblea es de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 74º - Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos y fijación de contribuciones obligatorias a los asociados que requieren el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea.

Las determinaciones relativas a fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 75º - En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, salvo que actúe con poderes.

ARTICULO 76º - Los asociados que no pudieren concurrir a la Asamblea General podrán otorgar un poder a otro asociado para que lo represente. Ningún asociado podrá llevar más de dos (2) representaciones.

Los poderes deberán ser registrados en las oficinas centrales del Fondo hasta las 12:00 m. Del día hábil anterior a la Asamblea.

ARTICULO 77º - Los Delegados y los miembros de los órganos de Administración y Comité de Control Social, no podrán otorgar poderes para reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 78º - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente del FONDO no podrán votar en las Asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 79º- La elección de Junta Directiva y el Revisor Fiscal se hará por actos separados y por votación secreta.

ARTICULO 80º - La Asamblea elegirá de su seno a sus propios dignatarios o mesa directiva, y actuará como secretario el secretario de la Junta Directiva. El proyecto del orden del día será preparado por la Junta Directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia Asamblea.

ARTICULO 81º - Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes de la reunión, los nombramientos



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

efectuados, fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 82º - La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos.

Al hacer la elección la Asamblea, se designarán dos (2) miembros principales por el término de tres (3) años; dos (2) miembros principales por el término de dos (2) años y un miembro principal por el término de un (1) año, lo mismo que los suplentes.

ARTICULO 83º - Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTICULO 84º - Además de los asuntos señalados en este estatuto, la Junta Directiva tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones, en concordancia con los reglamentos.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la entidad.
4. Decidir sobre la devolución de aportes sociales, individuales, ahorros y demás derechos o valores en los casos de retiro del asociado, por cualquier causa.
5. Dictar los reglamentos internos del FONDO, según lo establecido en la ley y en el estatuto.
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
7. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores del FONDO.
8. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
9. Determinar los montos de las finanzas de manejo, de los seguros para proteger a los empleados y los activos del FONDO.



10. Nombrar al Gerente y su suplente, Secretario y los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar. De acuerdo con el estatuto y reglamentos internos.

Para la designación del Gerente, la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes factores:

d. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de dineros y bienes en entidades del sector de la economía solidaria.

e. Condiciones de aptitud e idoneidad, sobre todo aspectos relacionados con los objetivos del FONDO.

f. Preparación en cuestiones administrativas.

11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.

12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del cuatro por ciento (4%) del capital social del FONDO y hasta el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

13. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral 12, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

14. Convocar las reuniones de Asamblea General.

15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.

16. Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente

17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los Fondos de la entidad.

18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo al procedimiento señalado en el capítulo XV, si la naturaleza del mismo lo permite.

19. Aprobar el plan de desarrollo de actividades.

20. Celebrar acuerdos con otras entidades para el mejoramiento de la prestación de servicios, preferentemente con las del sector cooperativo.

21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación.

22. Resolver sobre afiliación o retiro en organismo de integración.

23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal a los asociados y funcionarios que violen las normas del FONDO.

24. Crear Comités especiales y señalarles funciones.

25. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios, sin que ésta exceda el 10% de éstos.



26. Crear y reglamentar las agencias, oficinas o sucursales.
27. Aprobar los acuerdos de patrocinio que otorguen instituciones o empresas públicas o privadas y acordar la forma de inspección y vigilancia.
28. Resolver con el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
29. Fijar las políticas del SARLAFT.
30. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
31. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
32. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
33. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
34. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
35. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
36. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 85º - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil del FONDO
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) meses.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años con suspensión o pérdida de derechos sociales.
- d. Acreditar o comprometerse a tomar cursos de educación en asuntos de Fondos de empleados, dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.

ARTICULO 86º - Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva:

- a. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- b. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro del FONDO, mientras esté actuando como tal.
- c. Los miembros de Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados Farma de Colombia, ni ejercer la representación legal.
- d. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.



- e. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 87º - Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que determine la Junta Directiva, podrán definir incompatibilidades y prohibiciones que tiendan a mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el reglamento de crédito expedido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 88º - Será considerado como dimitente el miembro de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 89º - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias le exijan.

ARTICULO 90º - La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente, mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria de la Junta Directiva.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente de la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o del Gerente.

ARTICULO 91º - En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente.

ARTICULO 92º - La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en su conjunto de las violaciones a la ley, el estatuto y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 93º - A las reuniones de la Junta Directiva deben asistir cuando fueren convocados, los integrantes de Comités Especiales.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, salvo en aquellas que la Junta considere innecesario o inconveniente su presencia.



ARTICULO 94º - De todas las actuaciones de la Junta Directiva debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTE

ARTICULO 95º - Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Convocar a reuniones a la Junta Directiva.
- c. Presidir todos los actos oficiales del FONDO
- d. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión, coordinación de las labores de los mecanismos para su correcto funcionamiento, y
- e. Ejecutar otras funciones compatibles con su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 96º - El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTICULO 97º - Son deberes del Secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este dignatario.
- b. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados.
- c. Desempeñar las labores que le asigne la Junta Directiva.
- d. Ser el Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 98º - El Gerente es el representante legal del FONDO de Empleados y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser nombrado como removido en cualquier tiempo por dicho organismo, de acuerdo con las normas laborales vigentes.

ARTICULO 99º - Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva
- b. Aceptación del cargo.



- c. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. Reconocimiento y registro ante el organismo competente, y
- e. Haber cumplido con el mínimo de educación en materia de Fondos de Empleados

ARTICULO 100º - Son funciones del Gerente las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- b. Nombrar y remover al personal administrativo.
- c. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- d. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- e. Mantener las relaciones y las comunicaciones con todos los órganos directivos, de control, asociados y terceros.
- f. Celebrar los contratos, operaciones del giro ordinario del FONDO.
- g. Elaborar el Presupuesto anual y tramitar su aprobación por la Junta Directiva.
- h. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas.
- i. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
- j. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve en concordancia con los requerimientos técnicos y remitir oportunamente los informes que soliciten las autoridades competentes.
- k. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social del FONDO.
- l. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de la Junta Directiva.
- m. Representar judicial o extrajudicialmente al FONDO y conferir mandatos o poderes especiales.
- n. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el 4% del capital social.
- o. Presentar informes periódicos de situación y labores de la Junta Directiva y, las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.
- p. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- q. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- r. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- s. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- t. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- u. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- v. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

COMITES ESPECIALES



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

ARTICULO 101º - La Junta Directiva creará los Comités Especiales que considere necesario y le fijará funciones, los cuales estarán constituidos por miembros de la Junta Directiva con un mínimo de uno (1) de sus integrantes.

ARTICULO 102º - El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) asociados para periodos de un año, designados por la Junta Directiva, el cual tendrá por objeto resolver solo los recursos de apelación.

CAPITULO XII INSPECCION Y VIGILANCIA INTERNA

ARTICULO 103º - La vigilancia y el control del FONDO están a cargo de:

- a. Comité de Control Social
- b. Revisor Fiscal

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 104º - El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTICULO 105º - Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere las mismas condiciones exigidas en el artículo 86 para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 106º - Los miembros del Comité de Control Social pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 21 de este estatuto.
- c. Por falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado
- d. Por incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en programas de trabajo
- e. Por negarse a recibir capacitación
- f. Otras a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción

ARTICULO 107º - Además de las funciones expresamente señaladas en este estatuto o en las disposiciones legales, El Comité de Control Social tendrá a su cargo las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.



- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Organismo estatal correspondiente y a otras autoridades competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deban adoptar.
- c. Conocer de los reclamos que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas y las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o reglamentos internos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- h. Elaborar su propio presupuesto para su aprobación por parte de la Asamblea General, y
- i. Las demás que le asigne la Ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría fiscal.

ARTICULO 108º - El Comité de Control Social se reunirá con principales y suplentes, una vez al mes, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por unanimidad de sus miembros principales. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Comité de Control Social, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 109º - El Comité de Control Social podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo del Fondo de Empleados, con voz, pero sin voto.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 110º - El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo del FONDO, nombrado por la Asamblea General, con su suplente; por el periodo de 2 años.

ARTICULO 111º - El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, legalmente matriculado y tener conocimientos o experiencia en asuntos relativos a Fondos de Empleados.

Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previstas para los miembros del Junta Directiva.

ARTICULO 112º - El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley y en el estatuto, las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración del FONDO.
- b. Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.



- c. Realizar el examen financiero y económico del FONDO, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- d. Rendir informe sobre su gestión a la Asamblea General
- e. Inspeccionar periódicamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que el Fondo tenga en custodia.
- f. Certificar con su firma cualquier balance que se produzca con su informe o dictamen correspondiente.
- g. Impartir instrucciones, practicar inspecciones solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- h. Colaborar con la Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
- i. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores, y
- j. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Gerencia, a la Junta Directiva, según el caso, y colaborar en su corrección.
- k. Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-laringe de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 113º - El Revisor Fiscal no podrá ser asociado del FONDO ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 114º - El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo del FONDO, con voz, pero sin voto.

CAPITULO XIII

SISTEMA DE ELECCION

ARTICULO 115º - Para efectos de la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el siguiente artículo.

ARTICULO 116º - Para la elección se procederá así:

- a. La Junta Directiva al hacer la convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de nominaciones. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor los intereses sociales del FONDO y presentar a la consideración de la Asamblea una lista de candidatos.
- b. La lista presentada puede ser adicionada por la Asamblea, mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados hábiles o delegados. La lista final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

- c. Cerrada la nominación se procederá a la elección de cargos, mediante papeleta escrita en la que cada asociado hábil consigna un nombre por cada cargo disponible, tomado de la lista previamente nominada.
- d. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de cargos vacantes.
- e. En caso de un empate se dirimirá con cara y sello

ARTICULO 117º - El Revisor Fiscal del FONDO y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría simple.

CAPITULO XIV

INCORPORACION – FUSION – TRANSFORMACION Y FEDERACION

ARTICULO 118º - El FONDO podrá incorporarse a otro, cuando su objeto social sea común o complementario o cuando las empresas que determinan el vínculo común están relacionadas entre sí o desarrollan la misma actividad, tomando el nombre de este o adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 119º - Igualmente, podrá el FONDO fusionarse con otro y otros Fondos, o sea tomar en común un nombre distinto de usado por cada uno de ellos, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 120º - El Fondo incorporante y el nuevo Fondo, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 121º - El FONDO podrá transformarse en cualquier otra entidad de naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 122º - Tanto en la incorporación, transformación como en la fusión, los respectivos Fondos incorporados, transformados o fusionados se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstos.

ARTICULO 123º - Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de los Fondos que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación del Fondo incorporado expedida por la Junta Directiva.

ARTICULO 124º - La Superintendencia de Economía Solidaria –SES, reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTICULO 125º - El FONDO podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la Ley. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la afiliación del mismo y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.



CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 126º - El Fondo se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, ajustados a las normas generales estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por haberse iniciado contra él concurso de acreedores, y
5. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

En todos estos casos, la disolución será decretada y ordenada por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados en las Asambleas.

En los casos de los numerales 2º, 3º, y 5º, La Superintendencia de Economía Solidaria, otorgará un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, el FONDO no subsana la causal o no ha reunido la Asamblea, La Superintendencia de Economía Solidaria, decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 127º - La decisión de disolver y liquidar el FONDO, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea, para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse el FONDO.

ARTICULO 128º - En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora mayor de tres (3) días y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o junta liquidadora no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.



ARTICULO 129º - La decisión de disolución del FONDO será registrada en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Igualmente, se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación del dominio principal del FONDO.

ARTICULO 130º - La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la presentación de éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión, se deberá realizar ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal del FONDO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 131º - En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto, por tal motivo debe adicionar a su razón social la expresión en liquidación.

ARTICULO 132º - Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez sea necesaria los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos asociados en el momento de la disolución.

ARTICULO 133º - El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal del FONDO y por lo tanto, deberán informar a los acreedores del estado de la liquidación.

ARTICULO 134º - Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FONDO y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del FONDO con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del FONDO.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 135º - En la liquidación del FONDO se procederá así:



1. Gastos de liquidación
2. Salarios y presentaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes y ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 136º - Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad privada sin ánimo de lucro que presente servicios de carácter social a los trabajadores, según lo defina la Asamblea en la resolución de disolución y liquidación o en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XVI

DE LOS CONCILIADORES Y ARBITRAMIENTO

ARTICULO 137º - Las diferencias y conflictos que surjan entre el FONDO y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 23 de este estatuto, y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 138º - Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una junta de conciliadores.

ARTICULO 139º - La Junta de Conciliadores estará constituida por asociados y tendrá el carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

- a. Si se trata de diferencias entre el FONDO y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración de Fondos de Empleados.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 140º - Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

ARTICULO 141º - Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 142º - Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta no obligan a las partes. Si se llegare acuerdo éste quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 143º - La reforma del estatuto del FONDO, solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria.

En todo caso será necesario la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte de la Junta Directiva, para su conocimiento y discusión de los asociados o delegados antes de su presentación a la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 144º - La reforma aprobada en Asamblea General, estará sujeta al registro ante el organismo competente e información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 145º - Los nombramientos de los cuerpos de administración y control se registrarán ante el organismo competente.

ARTICULO 146º - Los asociados con derechos adquiridos que sean incompatibles con lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto, continuarán como tales hasta su retiro.

ARTICULO 147º - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos Internos del Fondo de Empleados no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.



Fondo de Empleados de Farma de Colombia
NIT. 800.012.577-1

Reforma de estatuto aprobada por Asamblea General de Asociados, celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MESA DIRECTIVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
Marzo 12 de 2021

JUAN DIEGO ROMERO
Presidente Asamblea

LILIANA DACOSTA
Secretario Asamblea